

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 1268**

28 de junio de 2023

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; las señoras Moran Trinidad, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1.01 y 1.03 (a), los subincisos (b), (h) y (m) del Artículo 1.03 (b), los Artículos 1.04, 1.05, 2.01, y los subincisos (2) y (4) del inciso (a) Artículo 6.16 de la Ley Núm. 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico” a los fines de establecer el nuevo nombre de la entidad encargada del Centro de Convenciones de Puerto Rico “Pedro Roselló González”, el Coliseo de Puerto Rico “José Miguel Agrelot” y el Distrito de Convenciones de Puerto Rico para que sea nombrada como Autoridad del Distrito de Convenciones y Entretenimiento de Puerto Rico; establecer la validez de los bonos y documentos emitidos bajo el nombre actual de dicha corporación pública del gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2000 se creó la “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”. La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico fue creada como una corporación pública encargada del desarrollo de un distrito compuesto de hoteles, restaurantes, establecimientos de ventas al detal y otros desarrollos comerciales necesarios para apoyar el uso del amplio centro de convenciones, comercio y exhibiciones, además de mejorar, desarrollar, administrar y operar la propiedad y las mejoras localizadas en éste.

Es de gran interés público desarrollar un Distrito de Convenciones de impacto mundial. No obstante, este desarrollo no es uno aislado ya que depende enormemente de la promoción de un distrito de entretenimiento en Puerto Rico. En años recientes hemos visto la importancia de desarrollar eventos, desarrollos y actividades dirigidas a promocionar el entretenimiento dentro del Distrito de Convenciones, liderada por la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. De igual manera, el Coliseo de Puerto Rico es el máximo escenario público de entretenimiento en nuestro archipiélago, en dónde se celebran los eventos más trascendentales en Puerto Rico.

Sin embargo, durante el año 2020 la industria del entretenimiento sufrió pérdidas millonarias a causa de los cierres provocados por la pandemia del Covid-19. En Puerto Rico, tanto el Coliseo de Puerto Rico “José Miguel Agrelot” como el Centro de Convenciones de Puerto Rico y el Distrito de Convenciones que lo rodea, se vieron afectados directa e indirectamente con estos cierres. Así las cosas, cuando el gobierno de Puerto Rico determinó prudente reiniciar las actividades de entretenimiento en Puerto Rico, la lista de prioridades comenzó por la Autoridad, no sólo por ser dueña de nuestros *venues* más importantes, si no por su rol integral en la promoción de Puerto Rico en el mundo del entretenimiento.

Con la misión de llevar el mensaje global de que Puerto Rico es un destino importante en el mundo del entretenimiento, la Autoridad ha celebrado eventos de calibre mundial, como lo fueron el evento de año nuevo del 31 de diciembre de 2021, *Dick Clark 's Rockin' New Year's Eve 2021*, la celebración del cincuenta (50) aniversario del Hit 3000 de Roberto Clemente Walker, con la participación de *Major League Baseball* y la segunda edición del *Dick Clark 's Rockin' New Year's Eve* el 31 de diciembre de 2022, entre otros eventos de calibre mundial. La Autoridad se ha encargado de, en conjunto con otras entidades, promover a Puerto Rico como destino turístico de calibre mundial en el ámbito del entretenimiento. Todo esto sin mencionar las innumerables convenciones y conciertos celebrados a través de los años, con artistas de renombre y calibre mundial, todos teniendo sede en las facilidades de la Autoridad.

En tiempos recientes Puerto Rico se ha convertido en una de las potencias mundiales de la música. Según la Revista Billboard Puerto Rico tiene uno de los *venues* más importantes de eventos de música en la región, siendo el "Coliseo José Miguel Agrelot" la punta de lanza de éstos, con \$40 millones en ventas de boletos tan solo en 2022. En este renglón nuestra industria del entretenimiento en vivo en Puerto Rico crea unos 30,000 empleos en nuestra isla y generó unos \$2,000 billones de dólares anuales, tanto en 2021 como en 2022. En este periodo, Puerto Rico fue la sede de eventos televisivos internacionales como los premios "Tu Música Urbano", Telemundo, "Premios Juventud", Univisión y el mencionado evento de Dick Clark, todos transmitidos al mundo entero. Según Billboard, somos "la isla más musical del mundo". En este sentido el *Choliseo*, según este medio, es una de las joyas del entretenimiento musical del mundo entero. Véase *Cómo la música de Puerto Rico hizo de la pequeña isla una fuerza global*, audio reportaje publicado en línea el 13 de marzo de 2023.

Además de los eventos musicales antes descritos, el pasado 8 de mayo el Coliseo de Puerto Rico "José Miguel Agrelot" se transformó en todo un *ring* de la lucha libre profesional, siendo la sede del evento *Backlash* de la WWE, que es la lucha libre profesional más famosa del mundo. Este evento, transmitido en directo al mundo entero, se convirtió en su programa más visto y con mejores ganancias en la historia de la organización. Véase *WWE finds success at Backlash in Puerto Rico; Bad Bunny leads memorable moments from event*", publicada por la cadena nacional Fox News <https://www.foxnews.com/sports/wwe-finds-success-backlash-puerto-rico-bad-bunny-leads-memorable-moments-event>. Por lo tanto, podemos ver que no sólo con eventos musicales se puede lograr promover a Puerto Rico como un ícono de la industria global del entretenimiento, pues en nichos tan específicos como el deporte de lucha libre, hemos ya alcanzado -y de seguro continuaremos alcanzando- hitos históricos mundiales.

Por todo lo anterior, entendemos que el nombre actual de la Autoridad no le hace justicia a sus funciones requeridas por ley. Así pues, en interés de atemperar los

aspectos relevantes a la realidad jurídica, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Ley Núm. 351-2000, según enmendada, para cambiar el nombre de la corporación pública a la Autoridad del Distrito de Convenciones y Entretenimiento de Puerto Rico. Estamos seguros de que con estas enmiendas, el efecto real y palpable será reflejar la realidad actual de la Autoridad para el desarrollo de la industria del turismo en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.01 de la Ley Núm.351-2000, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 1.01- Título

4 Esta Ley se conocerá y podrá **[citarse]** *ser citada* como la “Ley del Distrito **[del**
5 **Centro]** de Convenciones *y Entretenimiento* de Puerto Rico.”

6 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 1.03 (a) de la Ley Sección 4 de la Ley Núm.
7 351-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

8 “Artículo 1.03 (a). – Transferencias.

9 Se traspasan, asignan y transfieren todos los derechos, títulos, obligaciones e
10 intereses de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades
11 Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental sobre el Coliseo de
12 Puerto Rico “José Miguel Agrelot” a la Autoridad del Distrito **[del Centro]** de
13 Convenciones *y Entretenimiento de Puerto Rico.*”

14 Sección 3.-Se enmiendan los subincisos (b), (h) y (m) del Artículo 1.03 (b) de la
15 Ley Núm. 351-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

16 “Artículo 1.03 (b). – Definiciones.

1 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los
2 mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación, a menos que del
3 contexto surja otro significado:

4 (a)...

5 (b) Autoridad – Significará la Autoridad del Distrito **[del Centro]** de
6 Convenciones y *Entretenimiento* de Puerto Rico creada conforme a esta Ley.

7 (c)...

8 (d)...

9 (e)...

10 (f)...

11 (g)...

12 (h) Distrito- Significará el **[Centro]** *Distrito* de Convenciones y *Entretenimiento* de
13 Puerto Rico *según* establecido en **[el Artículo 1.04 de]** esta Ley

14 (i)...

15 (j)...

16 (k)...

17 (l)...

18 (m) Ley de la Autoridad- Significará la Ley de la Autoridad del Distrito **[del**
19 **Centro]** de Convenciones y *Entretenimiento* de Puerto Rico.

20 (n)...

21 (ñ)...

22 (o)..."

1 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 1.04 de la Ley Núm. 351-2008, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 1.04. – Establecimiento del Distrito y del Coliseo de Puerto Rico “José
4 Miguel Agrelot”.

5 (a) Con el propósito de apoyar al Centro y el Coliseo a ser, desarrollados, administrados
6 operados y mantenidos conforme a esta Ley por la Autoridad se establece y se crea el
7 Distrito [**del Centro**] de Convenciones *y Entretenimiento* de Puerto Rico, comprendido
8 dentro del área geográfica que estará delineada en un mapa que será conservado en las
9 oficinas corporativas de la Autoridad. Dicha área geográfica consistirá de toda la
10 propiedad inmueble ahora poseída o de aquí en adelante adquirida por la Autoridad
11 que sea afín con los propósitos de esta Ley (que podrá ser o no vendida, arrendada,
12 subarrendada o de cualquier otra manera transferida a terceros como una Parcela
13 Privada), pero excluyendo toda la propiedad inmueble adquirida o arrendada por la
14 Autoridad que sean designadas por la misma al momento de su adquisición o
15 arrendamiento como propiedad que no constituirá parte del Distrito. Se incluye como
16 parte del Distrito [**del Centro**] de Convenciones *y Entretenimiento* de Puerto Rico, el área
17 donde enclava el Aeropuerto de Isla Grande, conocido como “Aeropuerto Ribas
18 Dominicci”, y éste se redenomina como “Ribas Dominicci Executive Airport”. El
19 Distrito incluirá también el área geográfica en la cual se desarrollará el Centro. Después
20 de la fecha de vigencia de esta Ley ninguna porción del Distrito se eximirá de la
21 existencia de la Autoridad.

1 (b) Se adscribe a la Autoridad las instalaciones que componen el Coliseo de Puerto Rico
2 “José Miguel Agrelot”.”

3 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 1.05 de la Ley Núm. 351-2000, según
4 enmendada, para que se lea como sigue:

5 “Artículo 1.05. – Creación de la Autoridad.

6 Por la presente se crea un cuerpo político y corporativo que constituirá una
7 corporación pública e instrumentalidad gubernamental con personalidad jurídica
8 propia *del gobierno de Puerto Rico* que se conocerá como “La Autoridad del Distrito [**del**
9 **Centro**] de Convenciones *y Entretenimiento* de Puerto Rico”.

10 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 351-2000, según
11 enmendada, para que se lea como sigue:

12 “Artículo 2.01. – Junta de Gobierno.

13 Las facultades y los deberes de la Autoridad serán ejercidos por una Junta de
14 Gobierno que será conocida como la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito [**del**
15 **Centro**] de Convenciones *y Entretenimiento* de Puerto Rico y estará compuesta y regida
16 de la forma que se provee a continuación:

17 (a) ...

18 ...

19 (e) Director Ejecutivo. - ...

20 a) ...

21 ...

1 f) Seleccionar el personal que considere necesario para llevar a cabo las
 2 funciones del Centro y del Coliseo de Puerto Rico “José Miguel Agrelot” y
 3 nombrar a dicho personal sin sujeción a la [**Ley 184-2004, según**
 4 **enmendada, conocida como Ley para la Administración de los Recursos**
 5 **Humanos en el Servicios Público del Estado Libre Asociado de Puerto**
 6 **Rico]** *Ley 8-2017, según enmendada, conocida como Ley para la Administración*
 7 *y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*, pero
 8 sujeto a las normas y reglamentos que al efecto la Junta adopte.

9 g) ...

10 ...

11 n) ...

12 (f)...

13 (g)...

14 ...”

15 Sección 7.- Se enmiendan los subincisos (2) y (4) del inciso (a) del Artículo 6.16 de
 16 la Ley 351-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

17 “Artículo 6.16. – Dineros y Cuentas del Coliseo de Puerto Rico “José Miguel
 18 Agrelot”.

19 (a) Definiciones.

20 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a
 21 los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a
 22 menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados

1 en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el
2 femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El
3 número singular incluye el plural y el plural el singular.

4 (1) ...

5 (2) "Autoridad" – significará la Autoridad del Distrito [**del Centro**] de
6 Convenciones y *Entretenimiento* de Puerto Rico, una corporación pública e
7 instrumentalidad gubernamental del *Gobierno* [**Estado Libre Asociado**] de
8 Puerto Rico, creada por virtud de la Ley Núm. 351[, **aprobada por la**
9 **Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado el 2 de septiembre de**] -
10 2000, según enmendada, o cualquier corporación subsidiaria de la
11 Autoridad creada con el fin de cumplir con los propósitos aquí
12 contemplados para la Autoridad.

13 (3) ...

14 (4) "Bonos"- significará los bonos, pagarés u otras obligaciones de la
15 Autoridad del Distrito [**del Centro**] de Convenciones y *Entretenimiento* de
16 Puerto Rico o de la Corporación emitidos para financiar el Proyecto.

17 (5) ...

18 ...

19 (12) ...

20 ...

21 (b)..."

22 Sección 8.- Validez de los documentos y bonos anteriores.

1 Todo documento otorgado con el nombre de la Autoridad del Distrito del Centro
2 de Convenciones de Puerto Rico tendrá el mismo valor como todo aquel que fuera
3 otorgado, de ahora en adelante, a nombre de la Autoridad del Distrito de Convenciones
4 y Entretenimiento de Puerto Rico.

5 Sección 9.- Separabilidad.

6 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por
7 Tribunal un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
8 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
9 limitado al párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado
10 inconstitucional o nulo.

11 Sección 10.- Vigencia.

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.